



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUN



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 95-2015

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
 HUÁNUCO
 CONCELIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 26560
 REGISTRO FAMILIAR N° 3229

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
 HUÁNUCO
 ABOGADA
 REG. C.A.R. 1104

En la ciudad de Huánuco, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del año 2015, ante mi **FLOR DE MARIA TUCTO TARAZONA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22759760, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 26560 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 3229; se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO LUYANDO debidamente representada por RUTH ALMIRA VARILLA JARA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44484527, con domicilio en el Jr. Huallaga N° 110 Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco; y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, representada en este acto por el Procurador Público Regional (e) Abog. **MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09677079, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2015-GRH/PR, con domicilio en Calicanto N° 145 del Distrito de Amarillis, provincia y departamento de Huánuco; a instancias de la Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2015-GRH/PR de fecha 28 de abril de 2015 con la que se le AUTORIZA al Procurador Público Regional (e) a participar en el presente procedimiento conciliatorio, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta solicitud que formará parte integrante del acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Que se declare la Nulidad e ineficacia del a Resolución Ejecutiva Regional N° 3041-2014-GRH/PR de fecha 26 de diciembre de 2014, con la que RESUELVE PARCIALMENTE el contrato N° 867-2014-GRH/PR de consultoría de Obra para la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Iniciales de los Distritos de Luyando y Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

Primero: Se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 3041-2014-GRH/PR de fecha 26 de diciembre de 2014, en cuanto resuelve parcialmente el contrato N° 867-2014-GRH/PR de fecha 03 de noviembre de 2014, referido a la Elaboración del Perfil y Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Iniciales de los Distritos de Luyando y Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco".

Segundo: Otorgarle vigencia al Contrato de Consultoría de Obra para la elaboración del perfil y expediente técnico de la obra "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Iniciales de los Distritos de Luyando y Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Región Huánuco", signado con el N° 867-2014-GRH/PR; modificando el mismo conforme al siguiente detalle:

2.1. La versión inicial del contrato contemplaba la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos de las Instituciones Educativas Iniciales N° 632 – Comunidad Nativa Suiviri y N° 707 – Comunidad Nativa Picuroyacu Bajo, ubicadas ambas en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado. La modificación que se incorpora al contrato, reemplazando lo expuesto, es que los perfiles y expedientes técnicos pendientes

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



HUÁNUCO

corresponderán ahora a las Instituciones Educativas Iniciales N° 699 - Centro Poblado Las Orquídeas, distrito Mariano Dámaso Beraún, e Institución Educativa Inicial N° 616 - Centro Poblado Alto Marona, Distrito José Crespo Castillo. Esto supone la modificación del introito del contrato, así como de las partes pertinentes de las cláusulas correspondientes donde se haga mención a las instituciones educativas iniciales favorecidas con el presente contrato.

2.2. En igual sentido, se modifica la cláusula séptima del precitado Contrato N° 867-2014-GRH/PR, entendiéndose que el plazo para la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos descritos en el ítem precedente, es de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación. Todo lo demás establecido en la referida cláusula séptima del contrato, mantiene plena vigencia, asumiéndose que los plazos corren conforme a lo señalado en la parte inicial del presente ítem.

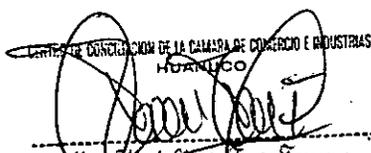
2.3. El plazo computable para la aplicación de las penalidades contempladas en la cláusula décima del contrato operará desde el día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación.

Tercero: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no incide respecto del extremo correspondiente a la elaboración del perfil y expediente técnico de la Institución Educativa Inicial N° 626 - Localidad Villarica, distrito Luyando, provincia Leoncio Prado.

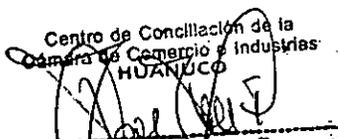
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

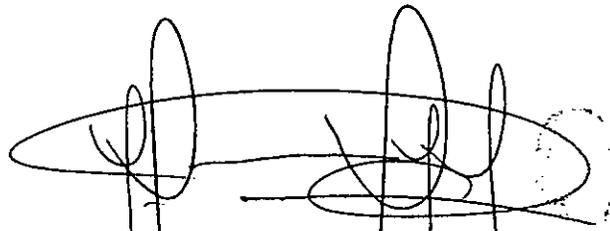
En este Acto la Abog. FLOR DE MARIA TUCTO TARAZONA, con Registro del C.A.HCO. N° 1104, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de abril de 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 95-2015, la misma que consta de 02 páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
HUÁNUCO
Abog. Flor de Maria Tucto Tarazona
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
Reg. N° 26560
REGISTRO FAMILIA N° 3229


RUTH ALMIRA VARILLA JARA
DNI. 44484527
SOLICITANTE


Centro de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias
HUÁNUCO
Abog. Flor de Maria Tucto Tarazona
ABOGADA
REG. C.A.H. 1104


MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO
PROCURADOR PÚBLICO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.
INVITADO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
Email : conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe